



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Panamá, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS:

El Licenciado **MARIO LUIS GONZÁLEZ DE LA CRUZ**, actuando en su propio nombre y representación, ha interpuesto Incidente de Nulidad dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario por Cobro Coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros en contra de PASAGO GROUP CORPORATION, en calidad de deudor; Ashley Stanley Sam Arena, **MARIO LUIS GONZÁLEZ DE LA CRUZ**, Alexander Antonio Graell Veliz y a la sociedad ALMARESTE, S.A., todos en calidad de fiadores solidarios; donde **MARIO LUIS GONZÁLEZ DE LA CRUZ** y Maruquel del Carmen Madrid López, en calidad de garantes hipotecarios, acumulado con el Proceso No. CJ.0353-2016, seguido a **MARIO LUIS GONZÁLEZ DE LA CRUZ**, en calidad de Deudor, donde Maruquel del Carmen Madrid López de González, funge como garante hipotecaria.

Dentro de la fase de admisibilidad, procede esta Superioridad a revisar el Incidente de Nulidad por Falta de Jurisdicción, con el fin de verificar si cumple con los requerimientos que hacen viable su admisión.

Inicialmente, se observa que, el Incidentista solicita se declare la nulidad de todo lo actuado desde la foja 336 del Expediente Ejecutivo, por falta de jurisdicción para ejercer las facultades de Juez Ejecutor dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo por parte de los Licenciados Luis Ignacio Pinto González, Francisco Santamaría y Josefina Saavedra, toda vez que, considera que los actos proferidos por éstos carecen de la debida delegación por parte de la Gerencia General. (Cfr. fojas 2 a 6 del Expediente Judicial).

Así pues, conforme se desprende a foja 125 del Expediente Ejecutivo, el Proceso Ejecutivo Hipotecario por Cobro Coactivo, tiene su génesis en el Auto No.115 de 14 de abril de 2016, mediante el cual libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva, en contra de PASAGO GROUP CORPORATION, en calidad de deudor y de los fiadores solidarios, hasta la concurrencia de Doscientos Ochenta y Seis Mil Cuatrocientos Diecinueve Balboas con Sesenta y Cinco Centésimos (B/.286,419.65), en concepto de capital, intereses, seguros y demás gastos relacionados en el Contrato de Préstamo Comercial celebrado.

Posteriormente, el precitado Auto fue corregido a través del Auto No. 268 de 17 de agosto de 2016, aclarándose decretar embargo sobre la Finca propiedad de los fiadores solidarios, cuya notificación al Incidentista se efectuó el día 17 de agosto de 2016. (Cfr. foja 152 del Expediente Ejecutivo).

Además, se aprecia del examen a las piezas procesales que, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, por medio de la Resolución de 9 de junio de 2023, se pronunció en atención al Incidente de Nulidad por Falta de Notificación, dentro del mismo Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros contra PASAGO GROUP CORPORATION, en calidad de deudor; Ashley Stanley Sam Arena, **MARIO LUIS GONZÁLEZ DE LA CRUZ**, Alexander Antonio Graell Veliz y a la sociedad ALMARESTE, S.A., todos